

radicado: 08001405300920190070400 recurso de reposición y en subsidio el de apelación

JORGE LUIS GUERRERO CHAVEZ <asende1900@hotmail.com>

Mar 10/05/2022 4:48 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla

<cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Notificaciones <notificaciones@santanalegal.co>

SEÑOR:

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: recurso de reposición y en subsidio el de apelación

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: NEIMAN JOSE GUERRERO CHAVEZ
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 2019 - 704

JORGE LUIS GUERRERO CHAVEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.196.993, con domicilio en la ciudad de barranquilla-atlántico, abogado con T.P. No. 185.619 del C.S DE LA J, actuando como apoderado del señor **NEIMAN JOSE GUERRERO CHAVEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 9 196 407, por medio de la presente interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto adiado Barranquilla, 04 de abril de 2022 y publicado mediante estado numero 69 el dia 05 de mayo de 2022 con base en los siguientes:

ARGUMENTOS

1. retomo lo plasmado en el hecho numero 5 del escrito por medio del cual se solicita la nulidad “la falta de notificación le ha impedido a mi poderdante la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción y defensa lo que ha originado que hasta la presente el proceso se ha adelantado sin ninguna clase de oposición” NO ES ACERTADO LO AFIRMADO POR EL JUEZ EN MANIFESTAR QUE LA NULIDAD HA QUEDADO SANEADA.

2. Como también carece de base el argumento “AUNADO A LO ANTERIOR, SE EVIDENCIA QUE LA CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y LA NOTIFICACIÓN POR AVISO, FUERON REMITIDAS A LA DIRECCIÓN O AL INMUEBLE ENTREGADO EN GARANTÍA, COMO RESPALDO DE LA OBLIGACIÓN QUE AQUÍ SE EJECUTA, QUE POR DEMÁS ESTÁ DECIR, ES EL LUGAR DE RESIDENCIA DEL DEMANDADO Y SU HERMANO, DE CONFORMIDAD CON LO EXPRESADO EN EL HECHO TERCERO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD”. Con relación a esto no es acertado darlo por cierto debido a que hay fuertes indicios que pueden llevar a considerar a que las notificaciones referidas no se realizaron en legal forma.

Debe la empresa de mensajería dar las explicaciones acerca de las circunstancias de hecho que rodearon la supuesta entrega de los referidos oficios o notificaciones a mi poderdante. Si bien es cierto que su actuación solo se limita a certificar que los documentos fueron entregados o dejados en la dirección respectiva en este caso si existe duda sobre su labor, duda que está basada en el hecho de aclarar quien fue la persona que recibió las notificaciones referidas, también hay que dejar claro quién es la señora ALEJANDRA PEÑA Y/O PENA, o establecer si existe o no, dado que mi poderdante como su hermano afirman no conocerla O DE PRONTO SERRIA EL MENSAJERO QUIEN FIRMO EL SUPUETO RECIBIDO.

En el caso que nos ocupa se llega al proceso sin tener copia de la demanda y sus anexos si bien se anexa el poder al despacho el día 29 de septiembre de 2020 y la nulidad se propone el día el día 30 de octubre de 2010 si se puede considerar que la presentación fue oportuna: en medio de la pandemia del covid 19 vivida no solo en Colombia sino también en muchos países las circunstancias cambiaron situación que no fue ajena en la rama judicial. este servidor quien a la vez es hermano del demandado pudo constatar en la ventanilla del despacho en fecha anterior al cierre de los mismos por motivo de la pandemia que en estado de 02 de marzo de 2020 cursaba el proceso que nos ocupa, haciéndole saber mi condición de abogado movido por el interés del caso solicite al funcionario judicial con estado en mano que por favor me mostrara el proceso siendo la respuesta negativa con el argumento de que no se había notificado el demandado, sacándose de aquí el hecho por el cual se tienen el radicado en el poder que me confirió.



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 009 Barranquilla

Estado No. 34 De Lunes, 02 De Marzo De 2020

FUJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300920200008400	Procesos Ejecutivos	Central De Inversiones S.A	Dalma Garcia Alvarez, Renato Vitorino Moreno	28/02/2020	Auto Aclara, Corrige O Adiciona Providencia - Mandamiento De Pago.
08001405300920200008900	Procesos Ejecutivos	Jose Luis Montes Villalobos	Cooomeva Eps	28/02/2020	Auto Decide - Rechazar La Demanda.
08001405300920190026600	Procesos Ejecutivos	Magaly Benavidez Calderon	Ingrid Leonor Gonzalez Montano	28/02/2020	Auto Decide - No Acceder A Decretar Terminación De Proceso. Por Transacción -
08001405300920190070400	Procesos Ejecutivos O Hipotecarios O Prendarios	Banco Cajpatría	Neiman Jose Guerrero Chavez	28/02/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares - Ordena Secuestro De Bien Inmueble
08001405300920200009700	Verbetes De Menor Cuanía	Ana Lucia Tirado Martinez Palacio	Graciela Martinez Aparicio De Dacareit	28/02/2020	Auto Inadmite / Auto No Admite.
08001405300920190026800	Verbetes De Menor Cuanía	Betty Esther Durcan Rodriguez	Ismael Segundo Cantillo Barros, Ferretena La Wuaca S.A.S.	28/02/2020	Auto Decide - Rechaza Lamamiento.

Numero de Registros: 12

En la fecha Lunes, 02 de marzo de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.
Generado de forma automática por Justicia XXI

Benilda Maria Ciales Rincon
BENILDA MARIA CIALES RINCON
Secretaría

Código de Verificación

982a50d0-5225-4aac-91be-c19f669f4590

A julio 27 de 2020 este proceso aún no se visualizaba en el micro sitio de la rama judicial, prueba de ello es que este servidor en el mismo sitio web pudo descargar el documento Word denominado “procesos 20200727_164338202” en el que se observa lo siguiente:



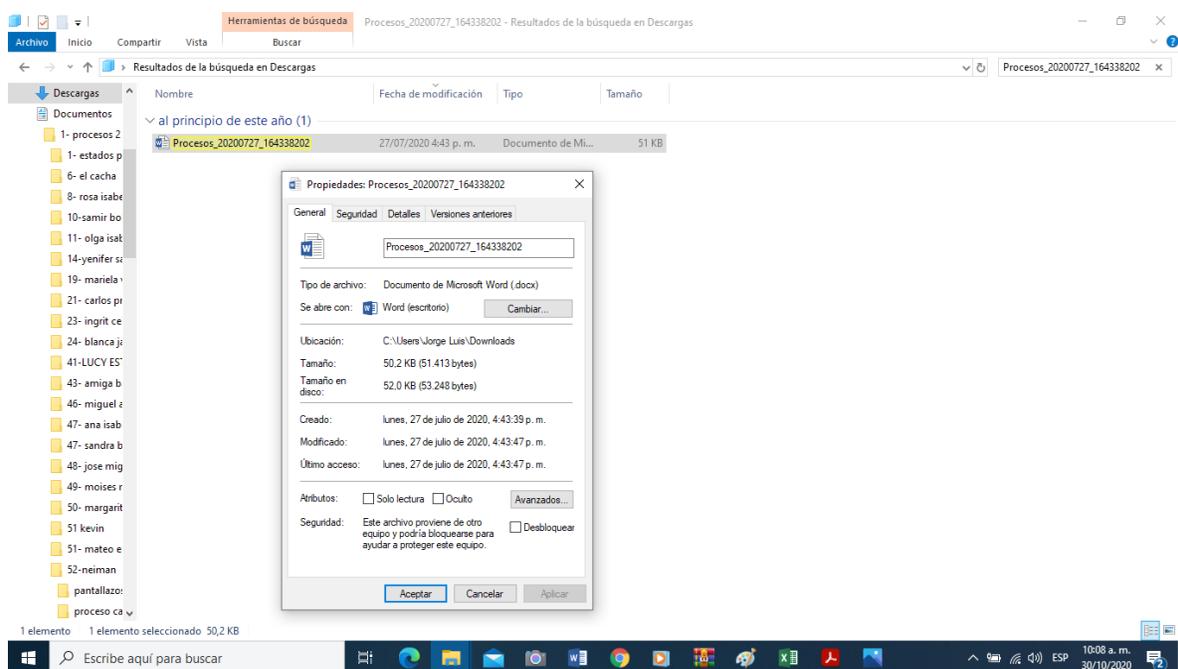
CONSULTA DE PROCESOS



NACIONAL UNIFICADA

Número de Radicación	Fecha de Radicación	Clase	Ponente	Sujetos Procesales
0800140530092019007040		---	--- [PROCESO PRIVADO]	---
0			---	

Documento que fue objeto de pantallazo de la siguiente forma en aras de verificar la fecha:



Nótese que en el expediente se manifiesta que el auto de 14 de septiembre de 2020 fue publicado mediante estado 15 de septiembre de 2020. En el micro sitio de la rama judicial para esa fecha no fue publicado esto encuentra sustento en el pantallazo siguiente el cual fue bajado para la época y que al día de hoy tampoco se visualiza.

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES		INFORMACIÓN GENERAL		CONTÁCTENOS	DE INTERÉS
VER MAS JUZGADOS					
Notificaciones	82	08/09/2020	ver estado	2020 00267 - 2020 00238	
Oficios	83	09/09/2020	ver estado	2020 00252 - 2020 00248 - 2020 00219 - 2020 00239	
Procesos remitidos a descongestión	84	11/09/2020	ver estado	2020 00276 - 2018 00679 25CM - 2019 00263 - 2020 00110	
Procesos	85	15/09/2020	ver estado	2020 00135 - 2020 00130 - 2019 00374 - 2019 00027 - 2019 00739 - 2018 01014 25CM - 2019 00497 - 2019 00206 - 2019 00288 - 2019 00752 - 2019 00071 - 2020 00200 -	
Sentencias	86	16/09/2020	ver estado	2020 00285 - 2020 00193 - 2020 00286 - 2020 00220 - 2020 00210 - 2020 00205 -	
Traslados	87	17/09/2020	ver estado	2020 00256 - 2019 00130 - 2020 00260 - 2020 00265 - 2020 00268 - 2020 00274 - 2019 00084 - 2020 00283 - 2020 00261 -	
	88	18/09/2020	ver estado	2020 00239 - 2020 00282	
	89	22/09/2020	ver estado	2019 00724 - 2020 00087 - 2020 00289	
	90	23/09/2020	ver estado	2019 00119 25CM - 2020 00291 - 2020 00277	
	91	24/09/2020	ver estado	2020 00184 - 2020 00287 - 2020 00280 - 2020 00295 - 2020 00293	
	92	25/09/2020	ver estado	2020 00301 - 2020 00307	
	93	28/09/2020	ver estado	2020 00856 25CM -	
	94	30/09/2020	ver estado	2020 00311 - 2019 00781 - 2020 262 -	

Que no aparece constancia en el expediente que el demandante haya dado traslado de la liquidación de crédito al demandado tal como se puede ver en actuación de 06/10/2020. En lo sucesivo el apoderado de la parte demandante debe mandar a mi correo electrónico cualquier escrito que requiera de traslado y no a mi poderdante.

Visto las anteriores circunstancias podemos llegar a la certeza de que no se ha notificado en legal forma el mandamiento ejecutivo y por otro lado se avizoran elementos de hecho que originan falta de publicidad en las actuaciones del despacho todo esto para llegar también a la conclusión de que a mi poderdante no se le dio la oportunidad de conocer la demanda y sus anexos así como tampoco la publicidad que ameritan los procesos judiciales para ejercer su derecho de defensa.

3. En vista de que no acudió el demandado al proceso en cualquier caso en aras de respetarle su debido proceso el juez está en la obligación de nombrar curador ad litem para que contestara la demanda lo cual no sucedió, NULIDAD DE INDOLE CONSTITUCIONAL.

Así las cosas señor juez al estar enterado de las nulidades de índole constitucional que en este proceso se han dado como lo es la violación al debido proceso, violación al principio de

contradicción, defensa y publicidad así como la no designación de un curador ad litem y la nulidad de carácter legal alegada en el escrito inicial es procedente que se revoque la decisión de 04 de abril de 2022 por medio de la cual decidió rechazar de plano la solicitud presentada

PRUEBAS

Solicito se tenga como tales los pantallazos antes aportados y las aportadas en el escrito inicial de nulidad.

NOTIFICACIONES: Al suscrito: las recibiré en la calle 117B N° 22 – 59 de la ciudad de Barranquilla; celular: 322 9405635; correo electrónico: asende1900@hotmail.com.

JORGE LUIS GUERRERO CHAVEZ

C.C.N° 9196993

T.PN° 185619 DEL C.S DE LA J